

El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC

De qué sirve y próximos pasos

Medidas necesarias

- **Ahora que los Miembros de la OMC han adoptado el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca para poner fin a las subvenciones a la pesca prohibidas**, es importante que cada Miembro **deposite rápidamente** su “instrumento de aceptación” del protocolo del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. Para que el Acuerdo entre en vigor, dos terceras partes de los Miembros deben depositar esos “instrumentos de aceptación” en la OMC.
- La Secretaría de la OMC puede prestar asistencia, también sobre el depósito del instrumento de aceptación.
- Los Miembros acordaron en la CM12 proseguir las negociaciones sobre las cuestiones pendientes, con miras a formular recomendaciones a la CM13 para elaborar disposiciones adicionales que permitan ampliar las disciplinas del Acuerdo.

Contexto

- El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, adoptado en la Duodécima Conferencia Ministerial el 17 de junio de 2022, representa un importante avance para la sostenibilidad de los océanos en la medida en que **prohíbe las subvenciones a la pesca perjudiciales**, que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo.
- Las nuevas disciplinas tendrán importantes y positivos efectos en la sostenibilidad de las poblaciones de peces marinos y la pesca marítima.
 - Al reducir las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el Acuerdo crea un poderoso instrumento en la lucha mundial contra este tipo de pesca.
 - Al prohibir las subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas, el Acuerdo establece medidas de protección importantes en los casos en que las medidas de ordenación no son eficaces.
 - Al prohibir las subvenciones a la pesca en las zonas no reguladas de alta mar, el Acuerdo establece también medidas de protección importantes cuando no existen medidas de ordenación.
- La mejora de la sostenibilidad de la pesca es fundamental para el desarrollo de la economía azul sostenible y en especial para los millones de personas, en su mayoría pobres, que viven de la pesca.
- En consecuencia, el nuevo Acuerdo **cumple el mandato de la meta 14.6 de los ODS** y de la Undécima Conferencia Ministerial de:

“...[prohibir] ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y [eliminar] las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de [las] negociaciones [de la OMC].”

- El Acuerdo representa un **logro histórico**. Es:
 - la primera meta de los ODS que se cumple plenamente;
 - la primera meta de los ODS que se cumple mediante un acuerdo multilateral;
 - el primer acuerdo de la OMC que se centra en el medio ambiente; y
 - solamente el segundo acuerdo alcanzado en la OMC desde su creación.

¿Qué subvenciones prohíbe o somete a disciplina el Acuerdo?

▪ Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)

- El Acuerdo prohíbe las subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca cuando un Miembro ribereño, un Estado Miembro del pabellón o una organización/arreglo regional de ordenación pesquera pertinente haya adoptado una determinación de pesca INDNR, dentro de su respectivo ámbito de competencia. Los Miembros también reconocen el importante papel de los Estados rectores del puerto en la lucha contra la pesca INDNR.

- La disposición brinda orientaciones en cuanto al procedimiento respecto de cómo la determinación de pesca INDNR activa la prohibición de la subvención, así como la proporcionalidad de la determinación de pesca INDNR.

- Para activar la prohibición, las determinaciones de pesca INDNR del Estado ribereño están sujetas a disposiciones de notificación e intercambio de información, y la inclusión en una lista de pesca INDNR por una OROP/AROP está sujeta a su propio procedimiento aplicable y al derecho internacional, con inclusión de la notificación y el suministro de información.

- En cuanto a la proporcionalidad, el Miembro otorgante de la subvención debe tener en cuenta la naturaleza, gravedad y repetición de la pesca INDNR practicada al establecer la duración de la prohibición, que por lo menos debe durar lo mismo que la sanción resultante de la determinación de pesca INDNR.

▪ Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas

- El Acuerdo prohíbe las subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de las poblaciones que se encuentren en situación de sobreexplotación según haya determinado un Miembro ribereño o una OROP/AROP dentro de su ámbito de competencia.

- Un Miembro puede seguir otorgando subvenciones a la pesca de una población sobreexplotada solo si la subvención tiene por objeto el restablecimiento de la población, o se aplican otras medidas con tal fin.

▪ Subvenciones otorgadas a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca en zonas no reguladas de alta mar

- El Acuerdo prohíbe las subvenciones otorgadas a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño, y fuera del ámbito de competencia de una OROP/AROP pertinente, es decir, en zonas y respecto de especies no abarcadas por esa OROP/AROP.

▪ Otras disciplinas y disposiciones

- Los Miembros deben tener **especial cuidado** y ejercer la **debida moderación**:

- al conceder subvenciones a **buques que no enarboles su pabellón**; y

- al conceder subvenciones a la pesca o actividades relacionadas con la pesca respecto de **poblaciones de las cuales se desconozca el estado**.

- **Notificación y transparencia** – Además de sus notificaciones de subvenciones periódicas ordinarias previstas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, cada Miembro debe suministrar información relativa a la aplicación del Acuerdo. Esta información incluye el tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención y, en la medida de lo posible, el estado de las poblaciones de peces en cuestión, datos sobre las capturas, medidas de ordenación pesquera, información sobre los buques que se benefician de subvenciones, y una lista de buques y operadores que se haya determinado han practicado la pesca INDNR.

- El cumplimiento del Acuerdo es **exigible** mediante el sistema de solución de diferencias de la OMC.

¿Cómo se aborda el trato especial y diferenciado en el Acuerdo?

- Para las prohibiciones de las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, así como de las subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas, las subvenciones de los países en desarrollo y PMA Miembros otorgadas dentro de su zona económica exclusiva (ZEE) se benefician de una **cláusula de paz**, en virtud de la cual la solución de diferencias no se aplicará durante dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

- Los Miembros deben ejercer la **debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro** y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro participante, en su caso.

- Los Miembros en desarrollo con una participación en el volumen de captura mundial de peces que no supere el 0,8% y los PMA podrán **notificar** la información relacionada con la pesca cada cuatro años, en lugar de cada dos años.

- Se prestará a los Miembros en desarrollo y a los PMA **asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas** a los efectos de la aplicación del Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un **mecanismo de financiación** voluntario de la OMC. Este Fondo se utilizará para ayudar a los Miembros a:
 - integrar los elementos relativos a la sostenibilidad de la pesca en sus políticas y prácticas en materia de subvenciones a la pesca;
 - fortalecer los sistemas de ordenación de la pesca sostenible; y
 - mejorar las notificaciones y la transparencia, en particular de la información relativa a la pesca.

¿Cómo aceptan los Miembros el Acuerdo y cómo entra en vigor?

- Para que el Acuerdo entre en vigor, y por tanto pueda dar sus frutos para la sostenibilidad, dos terceras partes de los Miembros de la OMC deben depositar su "instrumento de aceptación" en la OMC. Esto significa que deben completar su procedimiento interno de aceptación.
- La naturaleza y la duración del procedimiento interno de aceptación varía de un Miembro a otro. Para que el Acuerdo entre en vigor lo antes posible, se alienta encarecidamente a todos los Miembros a que inicien su proceso interno inmediatamente y lo completen lo más rápidamente posible y luego depositen su instrumento de aceptación en el depositario de la OMC.

¿Cuál es el programa incorporado para seguir negociando?

- En la Decisión Ministerial de la CM12 por la que se adopta el nuevo Acuerdo, y en el Acuerdo propiamente dicho, los Miembros también acordaron proseguir las negociaciones sobre las cuestiones pendientes, con miras a formular recomendaciones **para la CM13** para elaborar disposiciones adicionales que permitan ampliar las disciplinas del Acuerdo.
- En el Acuerdo se resolvieron muchas cuestiones técnicamente complejas y políticamente delicadas, y los proyectos de texto que se enviaron anteriormente a los Ministros, a los que se hace referencia en la Decisión, constituyen una base sólida para seguir negociando. Por lo tanto, se espera que esta "**segunda ola**" de negociaciones se centre en lograr resultados para la CM13. El Acuerdo prevé un **período máximo** de cuatro años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para concluir estas negociaciones.



Cómo aceptar el Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/agreement_fisheries_subsidies_s.htm



Sitio web de la OMC relativo al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca:

<https://www.wto.org/pesca>